

EXPTE.N° 0009/97

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Modifícase el primer párrafo del Art. 58º) de la Ordenanza General Impositiva para el Ejercicio 1997 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Tasa anual se establece en \$ 2,20 (Pesos Dos con veinte centavos) por hectárea. Para aquellos cuarteles que estén o sean Declarados en Emergencia o Desastre Agropecuario, la Tasa se fija en \$ 2.- (Pesos Dos) pro hectárea”.-

ARTICULO 2º) El Departamento Ejecutivo deberá modificar en el momento del pago los recibos de aquellos contribuyentes que hubieran recibido la tasa a un valor de \$ 2.20 y estuvieran encuadrados dentro del beneficio que fija el artículo anterior.-

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Enero 30 de 1997.-

Registrada bajo el número: 1514/97